

Contrato de Crédito – Equipos

Conste por el presente documento, el Contrato de Crédito - Equipos que celebran y suscriben, de forma escrita, telefónica, digital y/o electrónica, de una parte, **EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.**, en adelante **ACCESO**; y, de la otra parte el solicitante, en adelante **EL CLIENTE**. La identificación, domicilio (considerado como el lugar donde las partes celebran el contrato) y demás generales de Ley de las partes se señalan en la HOJA RESUMEN (en adelante, HR), documentos que forman parte del presente contrato; siendo que ambas partes aceptan todas las condiciones y acuerdos que se precisan a continuación:

Primera: OBJETO

Por el presente contrato **ACCESO**, a expresa solicitud de **EL CLIENTE** realizada a través de nuestros canales presenciales (agencias a nivel nacional) o canales no presenciales (llamada telefónica, correo electrónico, Página Web, entre otros medios análogos), según corresponda, (todos ellos denominados en adelante, canales de contratación) otorga un crédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la HR, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación que **ACCESO** ha realizado a la información proporcionada por **EL CLIENTE** y que conoce que tiene carácter de declaración jurada. La suma del crédito será usada para financiar la adquisición de equipos, tales como, celulares, POS, entre otros. El desembolso del crédito se realizará mediante el abono en la cuenta del proveedor que instruya **EL CLIENTE** a través de cualquiera de nuestros canales de contratación.

Segunda: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

ACCESO puede determinar libremente las tasas de interés aplicables a sus contratos, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, BCRP). La tasa de interés es fija y figura en la HR, así como, la tasa de interés compensatoria y moratoria por pago atrasado. De acuerdo a la Resolución SBS N° 3724-2017, "Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero" (en adelante, el RGCM), se define la TCEA (Tasa de Costo Efectiva Anual) como la tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en crédito. Para este cálculo se incluyen las cuotas que involucran el principal, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo con lo pactado se trasladan a **EL CLIENTE**. No se incluyen en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por tercero que directamente sean pagados por **EL CLIENTE**, ni los tributos que resulten aplicables.

EL CLIENTE pagará el importe del crédito en la misma moneda en que éste haya sido desembolsado, mediante cuotas, o en moneda nacional al tipo de cambio respectivo vigente a la fecha de pago, más los intereses, tributos, comisiones, seguros, y gastos a que hubiere lugar. Cualquier tipo de pago, que efectúe **EL CLIENTE** se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que **ACCESO** determine un orden de prelación distinta. Asimismo, la aplicación de intereses moratorios se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** de conformidad con el presente contrato.

Los pagos del crédito podrán ser realizados directamente en las oficinas de **ACCESO**, o en los lugares señalados en la Página Web (www.acceso.com.pe). Cabe señalar que, para el caso de los equipos POS, el pago del crédito se realizará mediante retenciones variables para el pago de su cuota mensual de acuerdo al cronograma de pago de **EL CLIENTE**, de los abonos que se ejecuten a través del POS producto de las ventas y/o transacciones realizadas mediante los medios de pago Visa y otras marcas, del cual **EL CLIENTE** ha tomado conocimiento y acepta expresamente. En caso el equipo POS sea bloqueado por el proveedor del mismo, o el monto acumulado por las retenciones o descuentos no cubra la cuota correspondiente; o, no se haya efectuado ninguna transacción, **EL CLIENTE** deberá pagar el monto pendiente de pago de la cuota correspondiente, en las oficinas o canales establecidos por **ACCESO**.

Tercera: CONTRATACIÓN NO PRESENCIAL

EL CLIENTE declara conocer que este contrato se perfecciona desde el consentimiento expreso de las partes la cual puede ser de forma escrita, oral o a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 49.1 del RGCM,

El presente contrato ha sido aprobado mediante Resolución SBS N° 2484-2021

y la Ley N° 27291 – Ley que modifica el Código Civil. En caso **EL CLIENTE** haya adquirido el crédito por medio de los canales no presenciales mencionados en la cláusula primera, **ACCESO** remitirá los documentos contractuales a cualquiera de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula cuarta, según corresponda, dentro de los 15 (quince) días calendarios posteriores de haber celebrado el contrato.

Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **ACCESO** a grabar conversaciones referentes al crédito, servicio o producto prestado, como solicitud del crédito, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad para la contratación del producto relacionado con el crédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas, con el fin que quede constancia de la aceptación o negativa del crédito. De acuerdo a esto, **EL CLIENTE** acepta que **ACCESO** pueda utilizar dicha grabación para los fines convenientes relativas al presente contrato, o cuando la autoridad competente lo requiera. Cabe señalar que, los medios no presenciales u otros análogos, serán considerados como tal siempre que permitan dejar constancia de la aceptación de **EL CLIENTE** de la celebración del contrato en cualquiera de sus modalidades, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del 49.1 del RGCM.

Cuarta: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ACCESO se comunicará con **EL CLIENTE** indistintamente a través de los siguientes medios:

Medios de comunicación directos que pueden ser físicos o electrónicos tales como: comunicaciones al domicilio de **EL CLIENTE**; correos electrónicos; mensajes en estados de cuenta; comunicaciones telefónicas (entiéndase sms, llamada telefónica, WhatsApp); o, a través del Aplicativo Móvil de **ACCESO**.

Medios de comunicación indirectos que le permita a **EL CLIENTE** tomar conocimiento de cualquier información, como: avisos en cualquiera de las Oficinas de **ACCESO**, mensaje directo por redes sociales, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, mensajes por chatbot, tarifario vigente página Web de **ACCESO** y/o mensajes en las redes sociales de **ACCESO**.

Las comunicaciones realizadas a través de los medios antes mencionados serán suficientes para **EL CLIENTE**.

Quinta: VARIACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Queda expresamente convenido entre las partes que **ACCESO** podrá variar la tasa de interés fija en los siguientes casos:

- a) Cuando se sustituye la obligación por una nueva o cuando **EL CLIENTE** es sustituido por otro deudor, es decir cuando se produce la Novación, según lo dispuesto en el Código Civil.
- b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula. **ACCESO** obtendrá y mantendrá la constancia de la efectiva negociación.
- c) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del BCRP, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema. En el caso de los literales a) y b), **ACCESO** comunicará de forma inmediata la nueva tasa de interés y entregará el correspondiente cronograma de pagos a **EL CLIENTE**. En relación al literal c) la modificación de la tasa de interés, deberá ser comunicada por **ACCESO** a **EL CLIENTE** con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, a excepción que la Superintendencia disponga un plazo menor; en caso de modificaciones respecto a las comisiones y gastos que sean perjudiciales para **EL CLIENTE**, deberán ser comunicados a **EL CLIENTE** con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación sin excepción, en cualquiera de los casos señalados se deberá precisar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, para lo cual las partes acuerdan que, **ACCESO** empleará cualquiera de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula cuarta a fin de informar a **EL CLIENTE** las modificaciones contractuales descritas en el presente párrafo y en los párrafos anteriores, con excepción de los señalados en el literal a) y b).

Asimismo, **ACCESO** deberá informar con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación las modificaciones referidas a: i) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; ii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas y iii) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado. De igual modo, **ACCESO** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés fijas, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación directos señalados en esta cláusula y con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Cuando las modificaciones, en las comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, **ACCESO** queda obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días. Las modificaciones más favorables para **EL CLIENTE** serán informadas por **ACCESO** posteriormente mediante cualquiera de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula cuarta. Si **EL CLIENTE** no se encontrara de acuerdo con las modificaciones contractuales, tiene derecho a resolver unilateralmente el contrato, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la comunicación de su voluntad de resolver el contrato, y encontrar otro mecanismo de financiamiento a fin de cumplir con el pago total de la obligación. **EL CLIENTE** podrá resolver el contrato utilizando los mismos canales que utilizó para adquirir el crédito, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 del RGCM.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que **ACCESO** comunique previamente a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula cuarta, otorgándole a **EL CLIENTE** la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa de **EL CLIENTE** implique una resolución del contrato principal. Los medios de comunicación indirectos señalados en la cláusula cuarta, solo podrán ser utilizados para los supuestos distintos a los detallados previamente en la presente cláusula.

Sexta: PAGOS ANTICIPADOS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses, comisiones y gastos al día de pago. De acuerdo al RGCM, **EL CLIENTE** no deberá adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas. Los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, se denominan como:

a) Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago; o,

b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando **EL CLIENTE** realice pagos mayores a dos cuotas, incluyendo la cuota exigible en el periodo, éstos se consideran pagos anticipados. En estos casos, **ACCESO** deberá requerir a **EL CLIENTE**, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

Asimismo, **ACCESO** otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **ACCESO** deberá proceder a la reducción del número de cuotas. En caso de pago anticipado, **ACCESO** deberá entregar, a solicitud de **EL CLIENTE**, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula cuarta. Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **ACCESO** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual los clientes expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la

reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, **ACCESO** deberá requerir y mantener una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluyendo la exigible en el período, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, **ACCESO** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá requerir a **ACCESO**, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado previamente sobre el pago anticipado. En caso **EL CLIENTE** mantenga una cuota vencida y exigible al momento de realizar algún pago anticipado o adelanto de cuotas, declara conocer que el monto será aplicado primero al pago de las cuotas vencidas y exigibles y de existir algún saldo remanente será aplicado como pago anticipado o adelanto de cuotas, según corresponda.

Séptima: DEL BLOQUEO DEL EQUIPO MÓVIL

EL CLIENTE autoriza y faculta a **ACCESO** a efectuar y/o solicitar el apagado del equipo móvil (celulares) cuando mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, de conformidad con su Cronograma de Pagos, de acuerdo con sus manuales y procedimientos internos de **ACCESO**, o en caso se produzca cualquiera de las causales indicadas en la cláusula octava. El bloqueo del equipo móvil se efectuará mediante el aplicativo de la empresa encargada. **ACCESO** solicitará el desbloqueo del equipo móvil a la empresa encargada en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Al cumplimiento de pago de la deuda pendiente; o b) Si **EL CLIENTE** acude a las oficinas de **ACCESO** y opta por alguna de las herramientas que le ofrecerá **ACCESO** para poder regularizar su situación de moroso, lo cual deberá constar en un documento debidamente firmado por **EL CLIENTE** y **ACCESO**. En cualquiera de los dos supuestos el equipo móvil se desbloquea como máximo en dos (2) días hábiles. Salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera de la responsabilidad de **ACCESO**, que no permitan proceder en el plazo señalado.

Octava: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

ACCESO podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

1. Si **EL CLIENTE** incumpliera con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos, pese a los requerimientos de pago realizado por **ACCESO**.
2. Si **EL CLIENTE** incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsana en el término otorgado por **ACCESO**.
3. Si **EL CLIENTE** brinda información falsa o incompleta de alguna de las declaraciones establecidas en la Cláusula Décima.
4. Si **EL CLIENTE** destina el equipo para efectuar actividades de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
5. Si **EL CLIENTE**, asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica, incrementando su exposición crediticia (debiendo ésta ser demostrada fehacientemente). Este literal se pacta en virtud de las normas prudenciales y el procedimiento a aplicar será el descrito en la presente cláusula.

En cualquiera de los supuestos indicados **ACCESO** deberá informar de forma previa mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula cuarta, la resolución del contrato y solicitar a **EL CLIENTE** que cancele el importe de su obligación total pendiente y si no cumpliera con hacerlo dentro del plazo otorgado por **ACCESO**, podrá iniciar las acciones de cobranza de acuerdo a Ley. Sin perjuicio a lo antes indicado y de conformidad con el RGCM, **ACCESO** informa a **EL CLIENTE**, quien acepta conocer, que **ACCESO** puede decidir la no contratación, modificación en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, o resolución del contrato, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o la falta de transparencia por parte de **EL CLIENTE**. Dicha falta de transparencia de **EL CLIENTE** se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercuta negativamente en el riesgo

de reputación o legal que enfrenta la empresa. Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, **ACCESO** no se encuentra obligada a cursar a sus clientes la comunicación previa. En caso **ACCESO** decida resolver o modificar el presente contrato por las causales indicadas en el párrafo anterior, ésta remitirá una comunicación a cualquiera de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula cuarta, dentro de los 07 (siete) días posteriores a dicha modificación o resolución.

Novena: SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CLIENTE manifiesta que los recursos recibidos a la suscripción del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las siguientes actividades: lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita. Asimismo, los recursos utilizados para el pago del crédito no provienen de las actividades antes descritas. De acuerdo a ello, **EL CLIENTE** declara que mantendrá indemne a **ACCESO** ante el incumplimiento de la presente cláusula.

Décima: DECLARACION DE EL CLIENTE

EL CLIENTE declara y da por aceptado lo siguiente:

- a) Que, la elección del equipo, marca, modelo, calidad y color es realizada libremente por **EL CLIENTE** he instruido a **ACCESO**, por lo tanto, es de entera responsabilidad de **EL CLIENTE** que le sea entregado el equipo de su elección. Si el equipo presenta algún problema o si el proveedor incumple con sus obligaciones, **EL CLIENTE** deberá presentar los reclamos correspondientes al vendedor o proveedor respectivo, siendo que estas no cambian o dejan sin efecto la obligación de pago que asume mediante el presente contrato.
- b) Que la regulación de este contrato se basa en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, RGCM y la Ley N°29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- c) A la suscripción del presente contrato **EL CLIENTE** declara recibir de **ACCESO** en este acto, la explicación de las condiciones de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar.
- d) **EL CLIENTE** declara conocer que tiene derecho a solicitar a **ACCESO** la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Dicha información será obtenida por **EL CLIENTE** de manera virtual de forma gratuita; el envío físico del mismo se efectuará solo si fuese solicitado por **EL CLIENTE** teniendo un cargo adicional por el servicio. La información deberá ser remitida a **EL CLIENTE** en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información fue requerida.
- e) **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en tanto no cancele la deuda o cumpla con las obligaciones pendientes, podrá ser reportado negativamente en las Centrales de Riesgo de la SBS y/o entidades correspondientes.

Décima Primera: DE LOS INTERESES GASTOS Y COMISIONES

Todos los intereses, gastos, comisiones que se generen por el perfeccionamiento del presente contrato se encuentran descritos en la HR anexada.

Décimo Segunda: LEY Y COMPETENCIA

Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo, renuncian al fuero de sus domicilios consignados en el presente documento y se someten a la jurisdicción y competencia del lugar de suscripción del contrato. Las partes declaran como su domicilio la consignada en el presente documento, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar, los cuales, para efectos del presente contrato, sólo podrán ser variados dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha de manera escrita o virtual, a la parte contraria con 15 (quince) días calendarios de anticipación mediante carta simple, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato. Cabe precisar que, la notificación de **EL CLIENTE** deberá efectuarse conforme a la Política de Privacidad de **ACCESO**.

EL CLIENTE a la suscripción del presente documento, declara que recibió de **ACCESO** los siguientes documentos: un juego original del presente Contrato, Original de HR, Cronograma de Pagos, Solicitud de Crédito.

PERSONA NATURAL
(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL
(Firma y huella)

Cónyuge de **EL CLIENTE**

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

(Firma y huella)

EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio: Av. 28 de julio N°334, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima

(Firma y huella)

EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio: Av. 28 de julio N°334, distrito de Jesús María, provincia y departamento de